



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000525 de 2018



24-09-2018

Radicado ORFEO: 20181140005255

"Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador, correspondientes al mes de agosto de 2018"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 1607 de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167¹ señala que el hecho generador del Impuesto Nacional a la Gasolina es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM, indicando en el artículo 174 que actividades son sujetas de este impuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el mismo artículo señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el párrafo 1° del citado artículo estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diésel marino que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 738 del 30 de noviembre de 2017.

¹ Artículo modificado por el artículo 218 de la Ley 1819 de 2016

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador, correspondientes al mes de agosto de 2018"

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante La Dirección General Marítima-DIMAR e INCODER - Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asignan.

Que la Subdirectora de Hidrocarburos anexo al memorando No. 20181700018043 del doce (12) de septiembre de 2018, allegó el concepto técnico sobre las novedades de ingresos y observaciones de motonaves de bandera colombiana del mes de agosto conforme al oficio de la DIMAR No. 29201805503 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO radicado en la UPME con el número 20181100054702.

Que de acuerdo con el oficio arriba mencionado, la Dirección General Marítima -DIMAR señaló la inclusión de las siguientes naves de bandera colombiana en el listado de beneficiarias con cupo de diésel marino exento del Impuesto Nacional y la sobretasa para la actual vigencia del 2018, así:

Tabla No. 1

	MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
1	MC-03-0335	IMPALA PUERTO SALGAR	REMOLQUE	BARRANQUILLA	2865
2	MC-03-0366	IMPALA SOLEDAD	REMOLQUE	BARRANQUILLA	2865
3	CP-05-0267-A	ISLA JOY	CABOTAJE	CARTAGENA	588
4	CP-02-0448	EL NAVEGANTE DOS	REMOLQUE	TUMACO	268,44

Que con fundamento en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 738 del 30 de Noviembre de 2017, la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME-** procede a establecer los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores, para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobretasa y con Impuesto Nacional especial para el año 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el cupo de consumo de diésel marino de que trata el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que ingresaron al sistema durante el mes de agosto de 2018 y, que se relaciona a continuación:

TABLA No. 2

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
IMPALA PUERTO SALGAR	MC-03-0335	BARRANQUILLA	109.560
IMPALA SOLEDAD	MC-03-0366	BARRANQUILLA	109.560
ISLA JOY	CP-05-0267-A	CARTAGENA	16.740
EL NAVEGANTE DOS	CP-02-0448	TUMACO	10.265
TOTAL			246.125

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador, correspondientes al mes de agosto de 2018"

previstos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

ARTICULO CUARTO: Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme esta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de este acto administrativo se encuentre en firme.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la Dirección General Marítima – (DIMAR) y a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria en la Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones-DIAN, por parte de la UPME.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2019 o surjan novedades registradas por la Dirección General Marítima (DIMAR) o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los


RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Proyectó: Jimena Hernández Olaya. Coordinadora Grupo Jurídico
Concepto Técnico: Carlos Niño Niño. Profesional Subdirección de Hidrocarburos
Sandra Johanna Leyva Rolón. Subdirectora de Hidrocarburos

TRD 110.45.1